

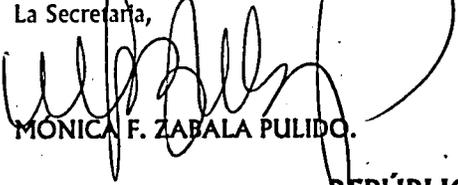
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 06 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la parte demandante allegó remisión, y entrega efectiva, del aviso de notificación al demandado, cuyo plazo venció así:

- Los 3 días para retirar las copias, el 18 de Febrero de 2020.-
- Los 10 días de traslado, el 03 de Marzo de 2020.-

Ambos traslados fenecieron **EN SILENCIO.-**

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

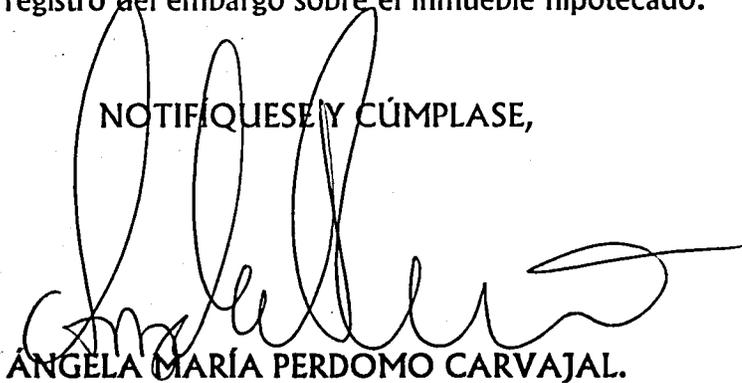


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

10 9 JUL 2020

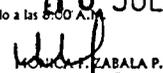
Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte demandante y el informe rendido secretarialmente, esta operadora judicial tiene por cumplida en legal forma la notificación por aviso al demandado (Art. 292 C.G.P.), quien en su oportunidad procesal guardó silencio frente a las pretensiones de esta acción real. Previo a disponer la continuidad del presente trámite, deberán configurarse los requisitos que fija el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., para que proceda la emisión de la orden de seguir adelante la ejecución¹, esto es, hasta que se arrime constancia del registro del embargo sobre el inmueble hipotecado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 12 de 10 JUL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.  MONICA F. ZABALA P. Secretaria

¹ ART. 468.- Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real... 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca... se ordenará seguir adelante la ejecución..."